



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de mayo de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2019-00610
Demandante:	JORGE ALBERTO JARAMILLO OCHOA
Demandada:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A
Radicado:	050013105002 20230015100
Asunto:	Mandamiento de pago por Indexación

ANTECEDENTES

El señor JORGE ALBERTO JARAMILLO OCHOA a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva conexa contra COLPENSIONES y la sociedad PROTECCIÓN S.A. por los siguientes conceptos: (anexo 27 E.D.)

PRIMERO: Como saldo insoluto por concepto de indexación, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$4.443.053,48**), a cargo de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Como capital insoluto por concepto de costas procesales y agencias en derecho, la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606)**, a cargo de **PROTECCIÓN**.

TERCERO: Los intereses legales o en subsidio la indexación, causados sobre el capital insoluto reclamado en los numerales anteriores y hasta que se verifique el pago total de la obligación o la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes y la liquidación de las costas y agencias en derecho. Al igual que la Resolución SUB 19165 de enero 25 de 2023.

Solicitó como medida cautelar, oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe si PROTECCIÓN S.A., posee a su nombre cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o cuentas o inversión en alguna entidad financiera, fondo, cooperativa y en caso afirmativo, deberá indicar la entidad financiera, el nombre del titular, la clase y número de producto, si la misma se encuentra activa y es susceptible de embargo; al igual que el embargo de los dineros por

valor que al juzgado determine, para el pago de la obligación, de la cuenta que COLPENSIONES posee en el BANCO AGRARIO con número **408203012526**.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 7 de septiembre de 2020 (anexo 14 E.D.), confirmada, modificada y revocada por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN el 8 de julio de 201 (anexo 15-11 E.D.) y la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas mediante auto de septiembre 6 de 2021 (anexo 16 E.D.), que se invocan como título de recaudo ejecutivo, están en firme; igual que la Resolución 19165 de enero 25 de 2023 (anexo 27 páginas 16-22 E.D.) y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Realizadas las operaciones aritméticas por el despacho, teniendo en cuenta lo reconocido por COLPENSIONES a la parte demandante con relación a la indexación sobre el retroactivo pensional de \$13.978.490, mediante la Resolución SUB 19165 de enero 25 de 2023, para empezar a cancelar mesada pensional a partir del 1 de febrero de 2023 (anexo 27 páginas 16-22 E.D.), se reconocerá **\$2.286.820**, por concepto de saldo insoluto, teniendo en cuenta el IPC hasta el 30 de enero hogaño, en atención a que no se puede tener en cuenta el de febrero porque a la fecha de la resolución no se podía conocer el mismo y el pago se empezó a realizar en dicho mes con la inclusión en nómina a partir del 1 de febrero. (ver liquidación).

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título No.**413230003839823** por valor de **\$2.908.526** consignado por PROTECCIÓN S.A. (anexo 28 E.D.), por lo que se ordenará el fraccionamiento de la siguiente manera: **\$1.755.606** a favor de la parte ejecutante y **\$1.152.920** a nombre de PROTECCIÓN S.A. por concepto de remanentes.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 70086984 Nombre JORGE ALBERTO JARAMILLO OCHOA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003839823	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 2.908.526,00

Total Valor \$ 2.908.526,00

No se libra Mandamiento de pago contra PROTECCIÓN por concepto de costas y agencias en derecho.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre el capital insoluto sobre el retroactivo pensional ni las costas por cuanto estos no fueron ordenados en las sentencias objeto

del proceso ejecutivo, ni en la liquidación de las costas y agencias en derecho, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Con relación a la medida cautelar pedida por el polo activo, se decreta el embargo y secuestro de la cuenta No.**408203012526** de propiedad de COLPENSIONES en el BANCO AGRARIO, siempre y cuando la cuenta no se encuentre cobijada por el concepto de inembargabilidad. De conformidad con el art. 593 de CGP, el embargo de limita en la suma de \$3.459.000.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia primera instancia, septiembre 7/2020 (anexo 14 E.D.)	Julio 30/2021
	Sentencia segunda instancia, julio 8 de 2021 (anexo 15-11 E.D.)	
	Liquidación de costas agencias en derecho, septiembre 6/2021 (anexo 16 E.D.)	Septiembre 14/2021

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor JORGE ALBERTO JARAMILLO OCHOA, con cédula de ciudadanía No.**70.086.984**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$2.286.820**), por concepto de indexación sobre el retroactivo pensional reconocido.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra PROTECCIÓN S.A., conforme a lo ordenado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No.**413230003839823** consignado por PROTECCIÓN S.A. por valor de **\$2.908.526** de la siguiente manera: **\$1.755.606** para la parte ejecutante y **\$1.152.920** a nombre de PROTECCIÓN por concepto de remanentes.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020

expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

CUARTO: No RECONOCER los intereses legales del 0.5 mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las condenas impuestas por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: DECRETAR el embargo de la cuenta No. **408203012526** de propiedad de COLPENSIONES en el BANCO AGRARIO, siempre y cuando la cuenta no se encuentre cobijada por el concepto de inembargabilidad. De conformidad con el art. 593 de CGP, el embargo de limita en la suma de \$3.459.000.

SEXTO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Período	IPC	Pensión	# Me sadas	Pensión	Indexación Pensión	
2020	Enero	104,24	\$ -	1	\$ -	\$ -
	Febrero	104,94	\$ -	1	\$ -	\$ -
	Marzo	105,53	\$ -	1	\$ -	\$ -
	Abril	105,70	\$ -	1	\$ -	\$ -
	Mayo	105,36	\$ -	1	\$ -	\$ -
	Junio	104,97	\$ -	1	\$ -	\$ -
	Julio	104,97	\$ 3.368.110	1	\$ 3.368.110	\$ 747.613
	Agosto	104,96	\$ 3.368.110	1	\$ 3.368.110	\$ 748.005
	Septiembre	105,29	\$ 3.368.110	1	\$ 3.368.110	\$ 735.105
	Octubre	105,23	\$ 3.368.110	1	\$ 3.368.110	\$ 737.444
	Noviembre	105,08	\$ 3.368.110	2	\$ 6.736.220	\$ 1.486.610
	Diciembre	105,48	\$ 3.368.110	1	\$ 3.368.110	\$ 727.714
2021	Enero	105,91	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 722.533
	Febrero	106,58	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 696.477
	Marzo	107,12	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 675.713
	Abril	107,76	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 651.375
	Mayo	108,84	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 610.952
	Junio	108,78	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 613.177
	Julio	109,14	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 599.865
	Agosto	109,62	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 582.253
	Septiembre	110,04	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 566.968
	Octubre	110,06	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 566.243
	Noviembre	110,60	\$ 3.422.337	2	\$ 6.844.674	\$ 1.093.539
	Diciembre	111,41	\$ 3.422.337	1	\$ 3.422.337	\$ 517.912
2022	Enero	113,26	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 479.041
	Febrero	115,11	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 413.249
	Marzo	116,26	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 373.406
	Abril	117,71	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 324.279
	Mayo	118,70	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 291.427
	Junio	119,31	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 271.456
	Julio	120,27	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 240.437
	Agosto	121,50	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 201.410
	Septiembre	122,63	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 166.246
	Octubre	123,51	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 139.307
	Noviembre	124,46	\$ 3.614.672	2	\$ 7.229.344	\$ 221.306
	Diciembre	126,03	\$ 3.614.672	1	\$ 3.614.672	\$ 64.246
2023	Enero	128,27	\$ 4.088.917	1	\$ 4.088.917	\$ -
				\$ 119.146.804	\$ 16.265.310	
				Total Retroactivo	Total Indexación	